CONVENIO DE PAGO Y SANEAMIENTO DE DEUDA

ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Y ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el domicilio de la Administración Nacional de Aviación Civil (en adelante, "ANAC"), sito en la calle Azopardo 1405, piso 9º de la C.A.B.A., a los 3 días del mes de julio de 2017, entre la ANAC, representada en este acto por el Ing. Juan Pedro IRIGOIN, D.N.I. N° 14.418.134, en su carácter de Administrador Nacional de Aviación Civil y ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, sito en la calle Bartolomé Mitre 790, piso 4° de la C.A.B.A. (en adelante, "ANDES" y junto con la ANAC, las "PARTES"), representada por su Apoderado, Sr. Dr. Luis Francisco NICASTRO, D.N.I. N° 24.458.130, quienes acreditan sus facultades poder general de administración y disposición que adjunto se acompaña al presente, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Saneamiento y Pago de Deuda (en adelante, el "ACUERDO"), el que se sujetara a las siguientes clausulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es la instrumentación de un acuerdo de pago y saneamiento del total de la deuda que ANDES mantiene con la ANAC en concepto de multas. La deuda corresponde a las sumas que se encuentran reclamadas en la instancia judicial, en los juicios detallados en el ANEXO I que forma parte del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: El total del importe reclamado y liquidado acordado por las PARTES en concepto de capital e intereses, calculados hasta el 22 de junio de 2017 asciende a la suma total de **DOS MILLONES VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.021.410,32.-),** (en adelante, la "DEUDA"), de acuerdo al detalle que surge del Anexo I que forma parte del presente.

CLÁUSULA TERCERA: ANDES se compromete a pagar la DEUDA, que asciende a PESOS **DOS MILLONES VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.021.410,32.-)** en veinticuatro (24) pagos iguales y consecutivos de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 84.225,43.-) cada uno, con más los intereses hasta el vencimiento de cada una de las cuotas, según detalle de Anexo II, que tendrán lugar el primero de ellos el 10 de julio de 2017 y así en cuotas mensuales y consecutivas. Si el día 10 fuera feriado el pago se efectivizará el primer día hábil siguiente. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos N°0005329734 del Banco de la Nación Argentina, CBU 0110599520000053297345, CUIT ANAC 30-7108847-45. El recibo de pago se emitirá una vez que el mismo sea verificado con el banco.

CLÁUSULA CUARTA: La deuda devengará un interés del 0.5% mensual sobre saldos, según se informa en el Anexo II. En el caso de mediar incumplimiento del convenio por parte de ANDES, es decir en el hipotético caso que ANDES incurra en mora conforme lo

pactado en la clausula TERCERA del presente convenio, se aplicara al monto adeudado una tasa de interés punitoria del 1,5 % mensual, a calcularse desde la fecha de mora y sobre el saldo de capital adeudado conforme dicho Anexo.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso que no se cumpliere con alguna de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, la ANAC intimará el cumplimiento por el plazo de diez (10) días. Cumplido dicho plazo y no subsanado el incumplimiento, el ACUERDO quedara resuelto de pleno derecho, por lo que la ANAC se encontrara facultada a ejecutar el presente convenio en sede judicial, reclamando el integro pago del saldo de capital adeudado, con mas sus intereses compensatorios y punitorios pactados en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES acuerdan que las costas del proceso judicial quedan a cargo exclusivamente de ANDES, las que serán pactadas mediante convenio de honorarios.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente ACUERDO será presentado conjuntamente por ambas partes en las actuaciones judiciales indicadas en la clausula PRIMERA del presente ACUERDO, a los fines de su homologación en los términos de lo normado por el artículo 308 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA OCTAVA: A los efectos de cualquier notificación relacionada con el presente convenio, la ANAC constituye domicilio en Azopardo 1405, Piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ANDES lo hace en la calle Bartolomé Mitre N° 790 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo informar fehacientemente toda modificación en los domicilios constituidos en esta cláusula inmediatamente de producido el cambio.

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal en caso de mediar cualquier tipo de conflicto con relación al presente convenio,

En prueba de conformidad, las PARTES firman tres (3) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Dr. Luis Francisco NICASTRO
Apoderado de Andes Líneas Aéreas S.A.

Ing. Juan Pedro IRIGOIN
Administrador Nacional de Aviación Civil

ACTUACION NOTARIAL

CARLOS D. DICK NAYA
ESCRIBANO
MAT. 4082

N 007611501

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
080410 168542
10/04/2008 10:42:47
$20.00

FOLIO 605. PODER GENERAL JUDICIAL. ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A. a favor de los Doctores Luis Francisco NICASTRO y otro. - ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ONCE días del mes de ABRIL del año DOS MIL SIETE, ante mí Escribano Autorizante, COMPARECEN: COMPARECEN: Los señores Héctor Hugo BONAFERT, quien manifiesta ser de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 8.585. 910, -CUIL.20-08585910-3-, y Hugo Tomás PASCUAL, quien manifiesta ser de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.959.719, -CUIL.20-11959719-7-, domiciliados legalmente en la calle Pico 4268, Capital Federal. Los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe. INTERVIENE en nombre y representación y en su calidad de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE del Directorio respectivamente de la sociedad que gira bajo la denominación de "ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A.", CUIT.30-70925173-9, con sede social en la calle Pico 4268, Capital Federal, acreditando la existencia legal de la Sociedad que representan y los caracteres invocados con la siguiente documentación: PRIMERO: LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y EL CARÁCTER INVOCADO: a) Con el Estatuto Social otorgado por escritura número 224, de fecha 26 de abril de 2005, pasada al folio 526 de este Registro de Contratos Públicos, b) Con la escritura rectificatoria número 281, pasada al folio 679, de este Registro de Contratos Públicos; y c) Con la Modificación de Estatuto otorgada por escritura número 306 de fecha 3 de

N 007611501

junio de 2005, pasada al folio 742, de este Registro de Contratos Públicos, las tres escrituras detalladas se inscribieron conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 13 de junio de 2005, bajo el número 6974, del Libro 28, Tomo de Sociedades por Acciones. SEGUNDO: LOS CARGOS INVOCADOS: Con el Acta de Asamblea del 29 de noviembre de 2006, y Acta de Directorio de fecha 29 de noviembre de 2006, pasadas en los Libros Actas de Asamblea y Directorio de la Sociedad, rubricados bajo los números 50121-05 y 50122-05, respectivamente. Todos los elementos relacionados en sus originales he tenido a la vista y, en fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregados de la siguiente forma: los señalados en el punto PRIMERO al folio 1492 protocolo año 2005 y los señalados en el punto SEGUNDO a la presente escritura, doy fe. Los comparecientes declaran bajo juramento la plena vigencia de sus cargos, los cuales no les han sido revocado, suspendido, ni limitado de modo alguno. Y en el carácter en el que concurren EXPONEN: Que vienen por la presente escritura a otorgar PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores Luis Francisco NICASTRO, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.458.130; e Ignacio Damián CABRERA, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.498.140; para que actuado en nombre y representación de ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A., en forma conjunta o separada, alternada o indistinta, intervengan en todos los asuntos, causas, y cuestiones judiciales en trámite en la actualidad o que se promuevan en el futuro en los cuales la Sociedad Poderdante sea parte o tenga interés como actora, demandada, tercerista o cualquier otro carácter, ante cualquier Fuero o Jurisdicción, siguiéndolos y defendiéndola en todos

sus grados e instancias, hasta su total terminación, a cuyos efectos los faculta: Para que se presenten ante los Señores Jueces intervinientes y en todos los Tribunales e instancias que correspondan, ya sea en el juicio principal o en sus incidentes, con toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester, pudiendo promover toda clase de acciones; y contestar excepciones, prescripciones, caducidades y perención de instancias; argüir de nulidad y falsedad; aceptar o rechazar la prórroga o declinación de la Jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia, pedir u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar tercerías y; solicitar y oponerse a la citación de terceros; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pudiendo ofrecerla; producir e impugnar pruebas; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros; absolver posiciones; reconocer documentos o firmas de los representantes de la Sociedad Poderdante anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones; hacer o recibir pagos, aún los extraordinarios; dar recibos; solicitar la traba de medidas cautelares, así como sus levantamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes de los contrarios, así como su adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualesquiera de los modos anormales previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o

N 007611502

amigables componedores, legales o convencionales, e intervenir en conciliaciones; conformarse con regulaciones de honorarios, aunque sean propios; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar con o sin causa; pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles, quiebras u otras medidas de carácter universal, de los bienes de los deudores de la Sociedad Poderdante; asistir a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos; hacer y aceptar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones, compensaciones, pagos por entrega de bienes y demás modos de extinguir obligaciones; recibir una cosa por otra; actuar como depositarios o depositantes; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas judiciales, administrativas, y notariales; requerir, otorgar diligencias notariales vinculadas con el objeto de la presente; otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares y otros documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de las facultades acordadas. Además los apoderados actuando en la forma enunciada precedentemente podrán representar a la Sociedad Poderdante en asuntos laborales, ante los Tribunales de Conciliación y/o Tribunales de Trabajo, en todas las instancias, y ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidades, Secretarías y demás dependencias, Cajas de Jubilaciones, Cajas de Subsidios, Comisiones Paritarias y de Conciliación, Policía de Trabajo y Seguridad, Administración Nacional de Seguridad Social, Sindicatos, Organismos Gremiales, Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria y toda otra institución pública o privada donde se traten asuntos laborales o derivados de cuestiones del trabajo;

N 007611503

quedando facultados para presentar peticiones, contestar demandas, oponer defensas, presentar y suscribir escritos y documentos, transar y conciliar judicial o administrativamente, poner y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos, aceptar reglamentos o convenios colectivos o individuales, y en general realizar cualquier gestión relacionada con las facultades acordadas. Los Poderdantes dejan constancia: a) Que los apoderados quedan autorizados para constituir domicilios especiales, y sustituir total o parcialmente el presente mandato; b) Que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, salvo cuando la Ley exija que consten expresamente, y c) Que su intervención en los trámites encomendados no revocará ni limitará el apoderamiento mientras no lo sea en forma expresa. LEÍDA por los comparecientes la presente escritura, así la otorga y firma por ante mí, de lo que doy fe. Héctor Hugo BONAFERT. Hugo Tomás PASCUAL. Hay un sello. Ante mí: CARLOS O. DICK NAYA. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 605 del Registro de Contratos Públicos 1810 de Capital Federal, a mi cargo, doy fe. Para los APODERADOS se expide la presente PRIMERA COPIA en TRES sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente N007611501 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

CARLOS O. DICK NAYA
ESCRIBANO
MAT. 4082

ANEXO I

TASA DE CAMBIC	$ 16,45

N° DE EXPTE.	CARATULA	RADICACION	MONTO $	MONTO U$S	PESOS AL TIPO DE CAMBIO	INTERESES PRESUPUESTADOS	**CAPITAL MÁS INTERESES**
2861/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 7/13	$ 96.696,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 19.339,20	$ 116.035,20
13126/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 12/24	$ 60.960,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 6.090,00	$ 67.050,00
2866/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 12/24	$ 85.135,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 8.513,50	$ 93.648,50
191/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 11/21	$ 37.298,00	USD 3.944,00	$ 64.878,80	$ 10.042,00	$ 112.218,80
2859/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 11/21	$ 59.332,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 6.000,00	$ 65.332,00
2862/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 10/20	$ 100.412,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 15.000,00	$ 115.412,00
2867/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 4/8	$ 119.788,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 11.978,80	$ 131.766,80
13125/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 4/8	$ 137.306,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 4.246,46	$ 141.552,46
2854/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 3/6	$ 57.528,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 11.505,26	$ 69.033,26
71141/16	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 3/6	$ 25.000,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 5.000,00	$ 30.000,00
194/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 3/6	$ 77.124,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 15.425,00	$ 92.549,00
2858/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 6/12	$ 122.078,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 37.000,00	$ 159.078,00
202/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 6/12	$ 91.498,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 28.000,00	$ 119.498,00
2855/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 2/4	$ 335.518,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 33.551,80	$ 369.069,80
2856/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 5/10	$ 54.978,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 16.493,40	$ 71.471,40
199/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 5/9	$ 56.622,00	USD 2.830,00	$ 46.553,50	$ 30.570,60	$ 133.746,10
2868/17	EN ANAC C/ ANDES S/ EJECUCION	CAF 8/16	$ 103.038,00	USD 0,00	$ 0,00	$ 30.911,00	$ 133.949,00
TOTAL			$ 1.620.311,00	USD 6.774,00	$ 111.432,30	$ 289.667,02	**$ 2.021.410,32**

ANEXO II

ANDES LÍNEAS AÉREAS

DETALLE DE PAGOS

TEM	0,5%

CUOTA N°	VTO.	DÍAS	IMPORTE CUOTA	SALDO	INTERES S/SALDO	IMPORTE C/CUOTA
1	10/07/2017	30	$ 84.225,43	$ 1.937.184,89	$ 10.107,05	$ 94.332,48
2	10/08/2017	30	$ 84.225,43	$ 1.852.959,46	$ 9.685,92	$ 93.911,35
3	11/09/2017	30	$ 84.225,43	$ 1.768.734,03	$ 9.264,80	$ 93.490,23
4	10/10/2017	30	$ 84.225,43	$ 1.684.508,60	$ 8.843,67	$ 93.069,10
5	10/11/2017	30	$ 84.225,43	$ 1.600.283,17	$ 8.422,54	$ 92.647,97
6	11/12/2017	30	$ 84.225,43	$ 1.516.057,74	$ 8.001,42	$ 92.226,85
7	10/01/2018	30	$ 84.225,43	$ 1.431.832,31	$ 7.580,29	$ 91.805,72
8	14/02/2018	30	$ 84.225,43	$ 1.347.606,88	$ 7.159,16	$ 91.384,59
9	12/03/2018	30	$ 84.225,43	$ 1.263.381,45	$ 6.738,03	$ 90.963,46
10	10/04/2018	30	$ 84.225,43	$ 1.179.156,02	$ 6.316,91	$ 90.542,34
11	10/05/2018	30	$ 84.225,43	$ 1.094.930,59	$ 5.895,78	$ 90.121,21
12	11/06/2018	30	$ 84.225,43	$ 1.010.705,16	$ 5.474,65	$ 89.700,08
13	10/07/2018	30	$ 84.225,43	$ 926.479,73	$ 5.053,53	$ 89.278,96
14	10/08/2018	30	$ 84.225,43	$ 842.254,30	$ 4.632,40	$ 88.857,83
15	10/09/2018	30	$ 84.225,43	$ 758.028,87	$ 4.211,27	$ 88.436,70
16	10/10/2018	30	$ 84.225,43	$ 673.803,44	$ 3.790,14	$ 88.015,57
17	12/11/2018	30	$ 84.225,43	$ 589.578,01	$ 3.369,02	$ 87.594,45
18	10/12/2018	30	$ 84.225,43	$ 505.352,58	$ 2.947,89	$ 87.173,32
19	10/01/2019	30	$ 84.225,43	$ 421.127,15	$ 2.526,76	$ 86.752,19
20	11/02/2019	30	$ 84.225,43	$ 336.901,72	$ 2.105,64	$ 86.331,07
21	11/03/2019	30	$ 84.225,43	$ 252.676,29	$ 1.684,51	$ 85.909,94
22	10/04/2019	30	$ 84.225,43	$ 168.450,86	$ 1.263,38	$ 85.488,81
23	10/05/2019	30	$ 84.225,43	$ 84.225,43	$ 842,25	$ 85.067,68
24	10/06/2019	30	$ 84.225,43	$ 0,00	$ 421,13	$ 84.646,56
			$ 2.021.410,32			**$ 2.147.748,47**

ANAC
ADMINISTRACION NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
ARGENTINA

843

BUENOS AIRES, 06 OCT 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0367488/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.516 y los Decretos Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que actúa como Autoridad Aeronáutica Nacional ejerciendo las funciones y competencias establecidas en el CÓDIGO AERONÁUTICO, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 dispone que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL será dirigida por un ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que ejercerá las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil como única Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que a fin de garantizar una eficaz defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL, en las causas en las que intervenga como parte la ADMINISTRACIÓN

ANAC
ADMINISTRACION NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
ARGENTINA

E- 043

NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, corresponde atribuir el carácter de representante ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, a los profesionales indicados en la parte resolutiva de la presente, en los términos de la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La representación del ESTADO NACIONAL en juicio y el patrocinio letrado ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos en causas en las que corresponda la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en los términos de la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que a continuación se mencionan: DI BLASI, Laura (DNI 22.452.654), FERNÁNDEZ PATRI, Gimena Edith (DNI 22.675.727), FUSARO, Carlos Pablo (DNI 16.752.936) y MOGLIANI, María Valeria (DNI 22.410.404).

ARTÍCULO 2º.- Los letrados mencionados en el artículo precedente podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a los profesionales designados por el artículo 1º de la presente, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o

ANAC
ADMINISTRACION NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
ARGENTINA

provinciales, no pudiendo, ni aun finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y, en general, a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN Nº 845

Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS
ANAC
ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL